



**RADICACION:** 087583184002-2022-00328-00

**PROCESO:** DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

**DEMANDANTE:** LUZ ESTHER SÁNCHEZ RÍOS

**DEMANDADO:** GUILLERMO JOSÉ ORTEGA FLÓREZ

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 19 de enero de 2024, que repuso el numeral 1° del auto de fecha 04 de julio de 2023 y ordenó en su defecto tener por notificada a la parte demandada y por no contestada la demanda, por consiguiente, se debe continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer, Soledad 13 de marzo de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 19 de enero de 2024 que tuvo por notificado a la parte demandada y por no contestada la demanda, correspondiendo entonces continuar con las demás etapas del proceso fijando para ello fecha para la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Fíjese el día 24 de MAYO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente de manera virtual las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.-

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de Luz Andrea Sanchez Ortega identificado con NUIP 1042253379, expedido en la Notaría 5ª de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento de Guillermo Antonio Ortega Sanchez identificado con NUIP 1.129.489.466, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barranquilla.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 041-114133.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 041-114226.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 041-2793.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 041-114134.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, correspondiente al inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 041-165601.



- Contrato de cesión de hecho de la posición y venta de un lote con mejoras No. C.A 15533407 de 23 de octubre de 2005, en el que figura en calidad de cesionario comprador el señor Guillermo José Ortega Florez.
- Contrato de cesión de hecho de la posición y venta de un lote de terreno No. C.A 15533406 de 10 de febrero de 2006, en el que figura en calidad de cesionario comprador el señor Guillermo José Ortega Florez.
- Contrato de cesión de hecho de la posición y venta de un lote con mejoras en el existentes No. C.A 15533406 fecha 1 de julio de 2008, en el que figura en calidad de cesionario comprador el señor Guillermo José Ortega Florez.
- Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fecha de expedición 10/06/2021, perteneciente al señor Guillermo José Ortega Florez.
- Factura de venta, con fecha de recibido del 22/08/2018, consecutivo No. 201809016709 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Concepto de Uso del Suelo, perteneciente al establecimiento TDA EL Gran Punto de la 64, con referencia catastral No. 010802050018002, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla.
- Formulario para pago de autoretención Régimen Simplificado, impuesto de Industria y Comercio No. 51891825953 del año gravable 2018, correspondiente a la tienda TDA EL Gran Punto de la 64.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Luz Esther Sanchez Rios.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Guillermo José Ortega Florez.
- Runt del vehículo de placas KHW686 tipo camioneta, marca TOYOTA, modelo 2011.
- Acta de audiencia de fecha 04 de octubre de 2021, suscrita en la Comisaria Segunda de Familia del Municipio de Soledad, suscrita por la señora Luz Esther Sanchez Rios y el señor Guillermo José Ortega Florez.
- Registro Civil de Nacimiento No. 26478713 perteneciente al señor Guillermo José Ortega Florez, expedido en la Notaría Única del Circuito de Ciénaga de Oro - Córdoba.
- Registro Civil de Nacimiento No. 26254762 perteneciente a la señora Luz Esther Sanchez Rios, expedido en la Notaría Única de Cereté - Córdoba.

3.1.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada señor GUILLERMO JOSÉ ORTEGA FLÓREZ.

3.2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

Así mismo, no se tendrán como pruebas las documentales aportadas por la parte demandada mediante memorial de fecha 26 de febrero de 2024 por ser extemporáneas, ya que no fueron allegadas en el término de traslado de la demanda como lo indica el artículo 369 y 370 del C.G.P.

3.3. **PRUEBA DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante la señora LUZ ESTHER SÁNCHEZ RÍOS.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZ**

03.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdadc92165434eaf53b7b76fb59a3952922629bc2036f220d13767371464ced**

Documento generado en 13/03/2024 05:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**